

CONSTANCIA

En la fecha, glosó el escrito antecedente al expediente y los pasó a Despacho de la Señora Juez para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, Enero 27 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0068
EXPED. RAD. N° 2020-0028

OBJETO A PROVEER:

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud remitida por el apoderado judicial de la aseguradora demandada dentro del presente trámite Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual adelantado por el señor **JOSÉ ALONSO RAMÍREZ ACEVEDO**, dirigido en contra de los señores **ARCESIO JAVIER ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, **ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ GÁLVEZ** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Pues bien, estudiado el escrito remitido electrónicamente por el jurista, al cual se anexa el Contrato de Transacción suscrito entre el demandante, su apoderada judicial y la entidad aseguradora, así como el escrito signado por el demandante donde manifiesta el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, se hace forzoso para el Despacho dar aplicación a lo previsto en el Art. 314 del CGP, accediendo a tal fenómeno jurídico, conllevando además a que la Judicatura se abstenga de condenar en costas a la parte demandante en razón de la coadyuvancia de los documentos objeto de decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**,

RESUELVE:

1º) **ACEPTAR** el escrito signado por el apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, así como el Contrato de Transacción anexo y el cual figura signado por el demandante, su apoderada judicial y la entidad aseguradora.

2º) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud de lo acotado en el cuerpo de este Proveído.

3º) **ORDÉNESE** la cancelación de la inscripción de demanda que pesa sobre el **Vehículo automotor, marca Volkswagen, línea Jetta Sedan, servicio particular, modelo 2013, color rojo tornado y de placas KCT-594** de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá Valle, decretada por este Despacho mediante el Interlocutorio N° 0156 de enero 29 de 2020. Para tal efecto, librese por Secretaría, la comunicación electrónica que corresponda.

4º) **ABSTENERSE** en condenar en costas a la parte demandante, en virtud de la coadyuvancia del escrito objeto de decisión.

5º) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 005

Fecha: FEBRERO 2 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



